



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Diciembre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230037100

Del estudio de la demanda referenciada y sus anexos se observa que la misma no se ajusta a derecho, por tal motivo y como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, por ende se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho y reconocimiento de sociedad patrimonial de hecho, que formulada por la señora LINA MARCELA CORREA PIÑEROS, para que, en el término perentorio de cinco días, se subsane en lo siguiente,

1. Debe la interesada dar cumplimiento a las exigencias del artículo 6º, inciso 5º. De la Ley 2213 de 2022.
2. Indicar si existe trámite actual sucesorio respecto del señor Jonathan Gómez Chica (q.e.p.d), tal como lo ordena el artículo 87 del CGP
3. Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.
4. Reconocer personería a los abogados Drs. Lucy Adriana Tello Molina, Sebastián Ruiz Tello y Juliana González Muñoz, la primera como principal y los otros dos como suplentes, para que represente a la señora Lina Marcela Correa Piñeros, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a95cb2999a121c93b31b70648db250b11e27afd2f86fb2f6a1cb6cff03f893**

Documento generado en 18/12/2023 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>